



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

APERTURA INCIDENTE DE TUTELA							
FECHA	VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00146	00
ACCIONANTE	RUBEN DARIO OLIVARES SACRISTAN						
ACCIONADO	COMPLEJO CARCELARIO Y PENINTENCIARIO CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE MEDELLIN-PEDREGAL-COPEC HOSPITAL LA MARIA						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO DE LA ACCION DETUTELA						

Teniendo en cuenta el memorial que envía el COMPLEJO EL COPED EL PEDREGAL DE MEDELLIN, a folios 40/46, archivo 08, donde manifiesta que el personal que labora en el área de salud desde el día 10 de julio de 2023 ha estado requiriendo al nuevo prestador de salud (UT. PREMIER SALUD ERON ANTIOQUIA) se sirva realizar la respectiva autorización de la cita por Dermatología que requiere el incidentista para así poder continuar con el tratamiento de Crioterapia pero que a la fecha y ante la insistencia de para del complejo Coped a través de los correos electrónicos institucionales dicho operador no ha autorizado y así el complejo realiza lo pertinente ala agendación de la cita por dermatología. A folios 43/46 reposa la constancia de los correos electrónicos enviados al Hospital la MARIA, solicitando las citas de las sesiones de crioterapia que requiere el accionante.

Ahora bien, se observa que el COMPLEJO, EL COPED, EL PEDREGAL han desplegado acciones tendientes a conseguir las citas de las secciones de crioterapia que el accionante necesita y que es el Hospital la María, es quien no ha autorizado las mismas, el despacho continuara con el incidente de desacato por cuanto la orden de la sentencia proferida el 16 de mayo de 2023, fue clara en cuanto las citas deberían cumplirlas oportunamente y no se ha dado cumplimiento a la misma. Además se ha dado demasiado tiempo para el cumplimiento tanto en la sentencia como en el trámite de incidente.

“...SEGUNDO. Se ORDENA al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE MEDELLINPEDREGAL-COPED, y la E.S.E. HOSPITAL LA MARIA, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de este fallo, le soliciten las citas de dermatología y oftalmología que requiere el señor RUBEN DARIO OLIVARES SACRISTAN, con C.C. 1.054.560.142, y una vez programadas las citas, deberán cumplirlas oportunamente...”

Se continua con el incidente de desacato. En la acción de tutela propuesta por el señor RUBEN DARIO OLIVARES SACRISTAN, ciudadanía No.1.054.560.142 en contra de la COMPLEJO CARCELARIO Y PENINTENCIARIO CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE MEDELLIN-PEDREGAL-COPEC y el HOSPITAL LA MARIA

El accionante manifestó por medio de memorial recibido el 06 de julio de 2023 solicita sé de inicio al incidente de desacato, ya que la accionada no ha cumplido la sentencia antes mencionada.

El Juzgado por auto de fecha 06 de julio de 2023 ordeno oficiar al superior jerárquico de la Entidad Accionada enterándolo de la solicitud del Incidente para que certificara en el término de dos (2) días, si ya se había dado cumplimiento al fallo de tutela, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento.

El inciso 4° del art. 27 del Decreto 2791 de 1991, el cual preceptúa: “En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”

El Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, se refiere a la conducta denominada por el Legislador como “desacato”, que consiste en incumplir cualquier orden proferida por el juez con base en las facultades que se le otorgan dentro del trámite de la acción de tutela y con ocasión de la misma, sancionable con arresto hasta por 6 meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Con fundamento en lo anterior, y previo a decidir respecto a la imposición de las sanciones previstas en las normas anteriormente referenciadas, se decide continuar con el trámite del Incidente **REQUIRIENDO** al Representante legal de y a su superior Jerárquico, o quienes hagan sus veces, dándoles el término de **DOS (02) días**, para que cumplan el fallo de tutela tal y como se ordenó en la sentencia antes relacionada, toda vez que a la fecha no se ha recibido respuesta del informe que el despacho solicitara,

Transcurrido dicho término sin que se obtenga respuesta alguna, se dictará la respectiva **sanción** el día **TREINTA Y UNO (31)** de **JULIO** del corriente año.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Se dispone la **APERTURA** del **INCIDENTE** de **DESACATO** en la Acción de Tutela instaurada por el señor **RUBEN DARIO OLIVARES SACRISTAN**, ciudadaníaNo.1.054.560.142 en contra de la **COMPLEJO CARCELARIO Y PENINTENCIARIO CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE MEDELLIN-PEDREGAL-COPEC**, representado por el doctor **JUAN DIEGO GIRALDO Y EL HOSPITAL LA MARIA**, representado por el Doctor **HECTOR JAIME GARRO YEPES** en calidad de **GERENTE ESE HOSPITAL LA MARIA Y/O QUIENES HAGAN SUS VECES**, a fin de establecer las razones de incumplimiento de lo ordenado por este despacho, en sentencia del 16 de MAYO de 2023, y por consiguiente si hay lugar a las sanciones pertinentes, como lo establece el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Córrasele el traslado previsto en el art. 137 Nral 2° del C. de P. C., al responsable del incumplimiento para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, y en la contestación, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, para lo cual se le hará entrega de este auto. Transcurrido el término sin que se obtenga

06respuesta alguna, se dictará la respectiva **SANCIÓN** el día **TREINTA Y UNO (31)** de **JULIO** del corriente año.

TERCERO: Notifíquese personalmente o en la forma más expedita el presente auto a las partes.

NOTIFÍQUESE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413b7730a1838aa39522af6dd141103291182bd6f4b63ed54c82842d13343a80**
Documento generado en 26/07/2023 02:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>